

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez la demanda declarativa verbal de responsabilidad médica presentada por los señores German Amador López López y otros en contra de la E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S Sura y otra con radicado: 17001-31-03-006-2020-00195-00 informando que:

La entidad E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S Sura, allega poder otorgado al profesional del derecho Dr. Néstor Alejandro García Franco

La parte demandante mediante oficios del 23 de enero de 2021 y 14 de febrero de 2021 allega constancia de envío de los mensajes de datos remitidos a las entidades demandadas contentivos de la demanda y auto admisorio de la demanda.

Manizales, febrero 15 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ
GERMAN EDUARDO LÓPEZ ZARATE
JOSE ARLES LÓPEZ LÓPEZ
JORGE ALBERTO LÓPEZ CARDONA
NORA ECHEVERRY DE PLATA
DEMANDADOS: E.P. S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A E.P.S SURA
HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA
SANTISIMA VIRGEN
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00195-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente frente al proceso DECLARATIVA VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. RESUELVE

PRIMERO: INCORPORA al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, las constancias del envío de los mensajes de datos remitidos a las entidades demandadas contentivos de la demanda y auto admisorio de la demanda efectuados los días 23 de enero de 2021y 14 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de los demandados o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 9 decreto 806 de

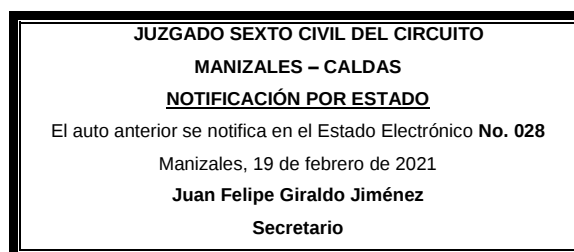
2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado Nestor Alejandro Garcia Franco, identificado con cedula de Ciudadanía N° 9.726.302 con T.P. No. 138.197 del C. S. de la J, para auspicar los intereses jurídicos de E.P. S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A E.P.S SURA, en la forma y fines del mandato conferido.

CUARTO: REAUNDAR LOS TERMINOS DE TRASLADO DE LA DEMANDA a partir del día siguiente al de notificación de esta providencia, mismos que fueron suspendido desde el día 15 de febrero de 2021. (Artículo 118 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ae5e0ebaa26283aeef83603811a5ff96edc880e3e7abeb777ae30766239f1c8

Documento generado en 18/02/2021 07:15:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>